



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1972

Miércoles 17 de mayo

Número 114

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo número 155/1971, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Finanzauto S. A., contra Félix González Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, el vehículo que a continuación se dirá, con las condiciones que también se indican, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Vehículo que se subasta

Furgoneta Sava B. M. C., matrícula BU-34.104, valorada en 75.000 pesetas.

Condiciones

1.ª—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª—La subasta se verificará con mitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª—El vehículo que se subasta se encuentra en poder del depositario D. Gregorio Santamaría Baños, mecánico, vecino de Burgos,

calle Subida San Miguel, número 21, 1.ª.

Dado en Burgos, a 5 de mayo de 1972. — El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2.895.—240,00

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado y por el Procurador don Florentino Delgado Arija, en nombre y representación de José Vera Casagualda, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, calle Villafranca núm. 19, propietario de la Fábrica de Embutidos denominada «Embutidos Vera», se ha instado procedimiento solicitando la suspensión de pagos de referida firma, que ha sido admitida por resolución de esta fecha.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Burgos, a 5 de mayo de 1972.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

2.897.—123,00

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha recaída en el procedimiento universal de quiebra, seguido a instancia de Representaciones Extranjeras de Maquinaria S. A. (Rexma), relativo al quebrado don Teodoro Ló-

pez Saenz, se ha convocado a Junta general de acreedores para la aprobación del estado general de cuentas, balance y proposición de pagos, para la cual se ha señalado la audiencia del día 15 de junio del corriente año y hora de las 12 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, el estado presentado por la Sindicatura de la Quiebra a disposición del quebrado y de todos los acreedores par su examen y detallada información.

Y por el presente se convoca a todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos a fin de que comparezcan a la Junta general que queda expresada, y con los apercibimientos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 5 de mayo de 1972.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

2.899.—204,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «Campo, Grandes Almacenes», «Cylsa S. A.» y «Campo y López, S. R. C.», de esta capital, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de las mismas, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó

a esta Delegación en 28 de abril, el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de las Empresas «Campo, Grandes Almacenes», «Cylsa, S. A.» y «Campo y López, S. R. C.», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 14 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de venta al público, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación, con las correcciones que sean precisas en su caso desde 1.º de abril para la aplicación del Decreto 622/72, de 23 de marzo, sobre salario mínimo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «Campo Grandes Almacenes», «Cylsa, S. A.» y «Campo y López, S. R. C.», de esta capital, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de las entidades "Campo, Grandes Almacenes, S. A.", "Campo y López, S. R. C." y "Cylsa, S. A."

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo

es de aplicación para las Empresas «Campo, Grandes Almacenes, S. A.» «Campo y López, S. R. C.» y «Cylsa, S. A.», y constituye una renovación del Convenio Colectivo Sindical —ámbito de Empresas— para las mismas Entidades, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.

Art. 2.º—El Convenio Colectivo, de Trabajo, suscrito por estas Empresas, afecta a la totalidad del personal al servicio de las Empresas Comerciales «Campo, Grandes Almacenes, S. A.», «Campo y López, S. R. C.» y «Cylsa, S. A.», sean técnicos Administrativos, Especialistas, Mercantiles y Subalternos, así como a cuantos operarios se incorporen a las mismas durante su vigencia.

CAPITULO SEGUNDO

VIGENCIA

Art. 3.º—El presente Convenio tendrá efectos desde el primero de marzo de 1972, siendo su duración de dos años, con prórrogas de año en año, salvo que con antelación de tres meses sea denunciado o se solicite su revisión por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 4.º—La petición, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses, en función de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se solicitase la revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos objeto de la misma, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Art. 5.º—Compensación y absorbilidad. — Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio Colectivo, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se promulguen.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º—Facultades de la Empresa. — Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras fa-

cultades que la correspondan legalmente, las siguientes:

a) La exigencia del rendimiento mínimo normal en función del cometido que a cada empleado se le asigne, pudiendo establecer un sistema indirecto de valoración de trabajo, con la obligación, por parte de los productores, de la colocación ordenada de los artículos que trabajen, la limpieza de las secciones y el cuidado de las mercancías.

b) La movilidad y redistribución del personal en las diversas secciones y centros de trabajo, con arreglo a las necesidades de la organización más idónea de las mismas y del mejor desenvolvimiento de la actividad comercial.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o su establecimiento en alguna o algunas de sus secciones, teniendo en cuenta la categoría profesional y el mérito personal en el trabajo.

d) La implantación de normas de carácter general y obligatorio para todo el personal de las tres Empresas, según las características de cada una de ellas.

CAPITULO CUARTO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 7.º—Haciendo uso de la facultad concedida a las Empresas en el artículo sexto de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, y en orden a lograr una eficaz organización en la actividad, se establece que la categoría de «Dependiente» se subdivide en dos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Dependiente de 1.º: Es el empleado mayor de 25 años, que, procediendo de la categoría inmediata inferior de Dependiente de 2.º y habiendo permanecido por lo menos dos años en la misma, posee la formación y práctica profesional suficiente para realizar, con iniciativa propia y a la perfección, su cometido de vendedor, completando su actuación con la movilización oportuna de los stocks de mercancías, solicita su reposición con antelación suficiente, cuidándose de la revisión, vigilancia de precios y de la exhibición de los artículos en escaparates y vitrinas.

Dependiente de 2.º: Es el empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, y que habiendo estado al menos un año en la categoría de ayudante, posee co-

nocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está encomendado, de forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según las características del uso a que se destinen, novedades, etcétera); deberá cuidar del recuento de las mercancías, para solicitar su reposición en tiempo oportuno; y de la exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil, que son necesarios para efectuar las ventas.

CAPITULO QUINTO

RETRIBUCIONES

Art. 8.º—Se conviene en un sistema de retribución compuesto de sueldo base y plus de incentivo. El plus de incentivo es válido para diversas categorías y variable según cada una de ellas. El personal afectado por este Convenio percibirá los salarios y sueldos que se especifican en las tablas anexas.

Art. 9.º—*Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones de «18 de Julio» y «Navidad» consistirán en una mensualidad completa cada una de ellas, incrementando el salario base con el plus de incentivo.

Art. 10.—*Beneficios.* La gratificación en función de los beneficios se fija en una mensualidad también completa, consistente en los haberes señalados en el artículo precedente, y será satisfecha dentro del primer trimestre de cada año. Con ello se pretende compensar el trabajo extraordinario que puede suponer la confección del inventario en alguna época del año comercial.

Art. 11.—*Antigüedad y vacaciones.* Para el cómputo de la antigüedad y en lo relativo a vacaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 53 de la reciente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 12.—En todo aquello que no viene determinado en el presente pacto de Convenio, se regirá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, de fecha 24 de julio de 1971.

Art. 13.—*Comisión Mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se creará una Comisión Mixta; dicha Comisión está compuesta por el jurado de Empresa de «Campo Grandes Almacenes», S. A., y los enlaces sindicales de «Campo y López», S.C.R. y «Cylsa», S.A., y seis representantes de las Entidades citadas.

Art. 14.—*No repercusión en precios.* Ambas partes, social y económica, consideran que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en las ventas, y por ello, declaran no se producirán aumentos en el precio de venta al público.

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Plus de incentivo</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>
Encargado general	8.500	1.500	10.000	150.000
Jefe de personal	8.500	1.500	10.000	150.000
Jefe de sucursal	7.500	1.500	9.000	135.000
Jefe de almacén	7.500	1.500	9.000	135.000
Jefe de grupo	7.000	1.500	8.500	127.500
Jefe de sección	6.350	1.500	7.850	117.750
Dependiente masculino, mayor 25 años.	6.000	1.000	7.000	105.000
Dependiente masculino, de 22 a 25 años.	5.400	750	6.150	92.250
Ayudante masculino	5.000	500	5.500	82.500
Dependiente femenino, mayor 25 años ...	6.000	300	6.300	94.500
Dependiente femenino, de 22 a 25 años ...	5.400	200	5.600	84.000
Ayudante femenino	5.000	150	5.150	77.250
Aprendiz de primer año	1.600	—	1.600	24.000
Aprendiz de segundo año	1.950	—	1.950	29.250
Aprendiz de tercer año	2.600	—	2.600	39.000
Aprendiz de cuarto año	2.900	—	2.900	43.500
Jefe de sección de servicios	7.000	1.500	8.500	127.500
Escaparatista	6.000	1.000	7.000	105.000
Ayudante de montaje	4.300	350	4.650	69.750
Ayudante almacén, mayor 18 años ...	4.450	400	4.850	72.750
Ascensorista, mayor 18 años	4.200	—	4.200	63.000
Ascensorista, menor 18 años	2.900	—	2.900	43.500
Vigilante-Sereno	4.200	300	4.500	67.500
Jefe administrativo	7.800	1.500	9.300	139.500
Oficial administrativo	6.000	1.000	7.000	105.000
Auxiliar administrativo	5.000	500	5.500	82.500
Aspirante administrativo, 14 a 16 años ...	1.900	—	1.900	28.500
Aspirante administrativo, 16 a 18 años ...	2.700	—	2.700	40.500
Auxiliar caja, 16 a 18 años	2.700	—	2.700	40.500
Auxiliar caja, 18 a 20 años	4.300	—	4.300	64.500
Auxiliar caja, 20 a 22 años	4.600	—	4.600	69.000
Auxiliar caja, 22 a 25 años	4.900	—	4.900	73.500
Auxiliar caja, de 25 años y más	5.200	—	5.200	78.000
Profesional oficio 1.ª	5.000	—	5.000	75.000
Profesional oficio 2.ª	4.500	—	4.500	68.250

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don José María Echevarría, vecino de Vitoria, calle Castilla, número 48, primero, derecha, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza de Quintanaález, situada en el término municipal de Quintanaález.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los

anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar a comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 18 de abril de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, P. D.—El Secretario general del Gobierno Civil, Casto Pérez de Arévalo.

2.891.—539,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1972, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público

dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Huerta de Rey, 6 de mayo de 1972.—El Alcalde, Francisco Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de: Yudego y Villandiego y Villorobe.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Solicitada libreta por extravío número 44.312, Caja de Ahorros del Círculo Católico.

2.865.—50,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta núm. 3.634-0, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

2.867.—50,00

Extravío de la libreta número 239-2, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

2.878.—50,00